

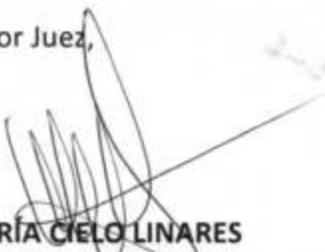
Señor  
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN. BREPI S.A.S. vs. CIBERFUERTE LTDA.  
RADICACIÓN: 11001310304620220015900

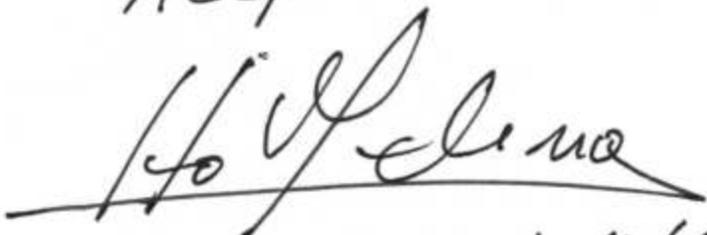
María Cielo Linares, identificada con la cédula de extranjería No. 523.333, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando actualmente como Gerente General y Representante Legal de la sociedad BREPI S.A.S., sociedad legalmente constituida según Certificado de Representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT. 901.438.109-3, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MEDINA OLARTE, con cédula de ciudadanía No. 19.255.637 de Bogotá y Tarjeta Profesional 32.389 del C. S. de la Judicatura y domiciliado en Bogotá, para que en mi nombre y representación de la antes mencionada sociedad se manifieste o conteste la demanda que se presentó usurpando y sin ningún derecho a la sociedad BREPI S.A.S. contra de la sociedad CIBERFUERTE LTDA., identificada con el NIT 860.508.420-2. Mi apoderado tendrá las facultades necesarias para manifestarse sobre la demanda o para contestarla en los términos que considere necesarios en la defensa de los derechos e intereses de la sociedad BREPI S.A.S. y de mis derechos e intereses personales. Igualmente, mi apoderado tendrá las facultades necesarias para manifestarse sobre las expresiones, afirmaciones y dichos de Gentil Sánchez Cicero que obran en la demanda del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer los recursos e incidentes consagrados en la Ley, y en fin para cumplir o hacer con todo aquello requerido por el encargo que se le otorga.

Señor Juez,

  
MARÍA CIELO LINARES  
Cédula de extranjería No. 523.333

Acepto

  
C(1925563) BK  
TP 32389 C.S.J.

16

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,  
RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:  
MARIA CIELO LINARES  
Quien se identificó con: C.E. 523333

Y presento personalmente este escrito dirigido a: Interesado  
y además declaro que la firma y la huella que aparecen en el  
mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad  
con el Art. 68 del Decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 10-Jun-2022  
Siendo las 12:33 PM



JANNETH ROCIO SANTACRUZ NOTARIA 16  
DE BOGOTÁ D.C.



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de mayo de 2015 que autoriza la toma de firmas manuscritas o tomadas fuera del despacho que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

SE AUTENTICA A  
RUEGO E INSISTENCIA  
DEL USUARIO

Maria Cielo Linares  
CE 523333



Accepta  
*[Handwritten signature]*  
C.E. 523333  
Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BREPI S.A.S.  
Nit: 901.438.109-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03317709  
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 8 A No. 11-50 Sur  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
Correo electrónico: brepisas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3183393609  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 76A 1-10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: brepisas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3183393609  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 9 de diciembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No. 02642880 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BREPI S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la inversión permanente en bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles para su explotación; y la celebración y desarrollo de cualquier acto lícito de comercio civil. En desarrollo de su objeto social podrá celebrar y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del mismo.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	:	\$500.000,00
No. de acciones	:	500,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$500.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente general, quien será el representante legal de la sociedad. El gerente general, será elegido por la asamblea general de accionistas. Tendrá un suplente del gerente general. El suplente del gerente general reemplazará al gerente general durante sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas. E) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. F) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ésta le solicite. G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo Tribunal. I) Celebrar cualquier tipo de contrato, convenio, acuerdo, otorgamiento de garantía, contrato de préstamo, imposición de gravamen, autorización de venta o cualquier otro acto, hasta por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000); J) Ejercer libremente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todos los actos, contratos y acuerdos comprendidos dentro del objeto social y todos aquellos a que haya lugar para o que se relacionen con el cumplimiento de dicho objeto social, la existencia de la sociedad y su funcionamiento hasta por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000); y K) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: El representante legal para la celebración o ejecución de los actos y contratos que correspondan o no al giro ordinario de los negocios, y cuya cuantía sea superior a cincuenta millones de pesos, requerirán la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 004 del 23 de diciembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Maria Cielo Linares	C.E. No. 000000000523333

Por Acta No. 5 del 15 de diciembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 02724672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Maria Cielo Linares	C.E. No. 000000000523333

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de diciembre de 2021 bajo el número 02770575 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:  
- Maria Cielo Linares

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Italiana  
Actividad: Abogada  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2020-12-23

Por Documento Privado del constituyente del 9 de diciembre de 2020, inscrito el 10 de diciembre de 2020 bajo el número 02642884 del libro IX, comunica el accionista único:  
Gentil Sanchez Cicero  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: 6810  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control: 10-12-2020

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 30 de junio de 2022 Hora: 17:27:06

Recibo No. AB22029973

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22029973AA696**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

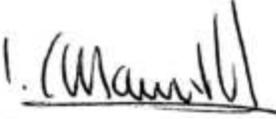
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**Recibo de Pago**

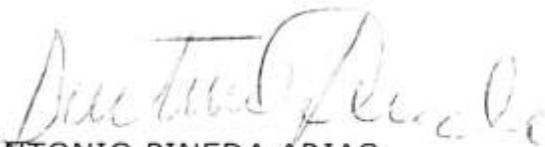
Fecha: Diciembre 17 de 2020

Concepto	Valor
El Sr. ANTONIO PINEDA ARIAS paga a FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX/sociedad acreedora, por concepto de cancelación del pagaré No. 1 del 2 de febrero de 2020, según instrucciones de la misma sociedad acreedora, así: -1. Entrega la suma de trescientos noventa millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos (\$390.493.000) a CIBERFUERTE LTDA por cuenta de BREPI SAS, y -2. Entrega la suma de cuatro millones quinientos siete mil pesos (\$4.507.000) a la sociedad acreedora.	
Total pago realizado:	\$395.000.000
<b>Valor Neto Pagado</b>	<b>\$395.000.000.</b>
Recibido:	
	
FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX NIT: 800.178.593-2	

PAGARE A LA ORDEN No. 1, DEL 2 DE FEBRERO DE 2020  
POR: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000) MONEDA  
CORRIENTE.  
VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

ANTONIO PINEDA ARIAS, con CC No. 19.219.421, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y que para el efecto se denomina EL DEUDOR, suscribe el presente pagaré a órdenes de FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX, con NIT: 800.178.593-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en este acto por su representante legal LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, identificado con C.C. No. 19.186.919 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y a su cargo dentro de los siguientes términos: PRIMERO: EL DEUDOR ha recibido de FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000) MONEDA CORRIENTE, a título de mutuo comercial con intereses. SEGUNDO: EL DEUDOR pagará solidaria e incondicionalmente a FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX, en sus oficinas de Bogotá o a su orden la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital recibido, sin perjuicio de los intereses pactados. TERCERO: El pago íntegro de la suma recibida se efectuará mediante un (1) sólo abono a capital por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000) MONEDA CORRIENTE, el día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020). CUARTO: Además de la cancelación especificada en la cláusula anterior, EL DEUDOR pagará intereses liquidados a la tasa mensual del uno por ciento (1%), en la siguiente forma: -bajo la modalidad de mes vencido. QUINTO: En caso de atraso parcial o total en el pago de las sumas consignadas en este título valor, EL DEUDOR pagará sobre los valores atrasados intereses de mora liquidados a la tasa máxima vigente en el momento del pago, establecida por la Superintendencia Bancaria; EL DEUDOR renuncia a comunicación o requerimiento alguno para la efectividad de la variación de la tasa de interés. SEXTO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de este pagaré, su registro, anotaciones y cancelación y pago de impuesto de timbre, así como el cobro judicial o extrajudicial, si a ellos hubiere lugar, son de cargo del DEUDOR. SEPTIMO: Se tendrá por vencido el plazo, si no lo estuviere ya, pudiéndose exigir aún sin vencerse, el pago de intereses o cuotas o saldos de capital por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este pagaré. OCTAVO: EL DEUDOR declara excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 y siguientes del Código de Comercio en concordancia con el artículo 711 del mismo estatuto y renuncia expresamente a los requerimientos para la constitución en mora. NOVENO: FINANZAS E IMPUESTOS LTDA FINTAX, sin perjuicio de las causales de exigibilidad anticipada establecidas en este pagaré o en las normas legales, podrá recibir anticipadamente el pago de la obligación a su favor contenida en este pagaré. DECIMO: El término estipulado en el presente título, para el pago del capital adeudado, es prorrogable indefinidamente con la sola autorización escrita del acreedor, sin perjuicio de la exigibilidad de los intereses acordados, durante la respectiva prórroga.

Para constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
ANTONIO PINEDA ARIAS  
C.C. No. 19.219.421 de Bogotá

**BREPI S.A.S**  
**NIT 901.438.109-3**  
**ESTADO INDIVIDUAL DE SITUACION FINANCIERA**  
**ESTADOS FINANCIEROS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**(Expresados en pesos colombianos)**

nov-21

**ACTIVO**

**ACTIVO CORRIENTE**

EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO	\$	500.000
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$</b>	<b>500.000</b>

**ACTIVO NO CORRIENTE**

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	360.493.000
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$</b>	<b>360.493.000</b>

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b>360.993.000</b>
---------------------	-----------	--------------------

**PASIVO**

**PASIVO CORRIENTE**

INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN CUENTAS POR PAGAR	\$	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>

<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
---------------------	-----------	----------

**PATRIMONIO**

CAPITAL SOCIAL	\$	500.000
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	\$	360.493.000
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$	-
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$</b>	<b>360.993.000</b>

<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>\$</b>	<b>360.993.000</b>
----------------------------------	-----------	--------------------



\_\_\_\_\_  
**MARIA CIELO LINARES**  
 Representante Legal  
 C.E 523333



\_\_\_\_\_  
**LUZ ANGELA BRAVO CORBA**  
 Contador  
 T.P 198.707-T

**BREPI S.A.S**  
**NIT 901.438.109-3**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES**  
**ESTADOS FINANCIEROS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**(Expresados en pesos colombianos)**

nov-21

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	-
COSTO DE VENTAS	\$	-
<b><u>GANANCIA BRUTA</u></b>	<b><u>\$</u></b>	<b><u>-</u></b>
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	-
OTROS GASTOS	\$	-
<b><u>GANANCIA POR ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN</u></b>	<b><u>\$</u></b>	<b><u>-</u></b>
INGRESOS FINANCIEROS	\$	-
COSTOS FINANCIEROS	\$	-
<b>GANANCIA O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b><u>\$</u></b>	<b><u>-</u></b>
Impuestos a las ganancias	\$	-
<b><u>GANANCIA O PERDIDA</u></b>	<b><u>\$</u></b>	<b><u>-</u></b>



**MARIA CIELO LINARES**  
Representante Legal  
CE 523333



**LUZ ANGELA BRAVO CORBA**  
Contador  
T.P. 198.707-T

1. Año     172. Fracción año gravable siguiente

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2602600344634



Datos generales	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. dirección seccional
	9 0 1 4 3 8 1 0 9	3					3 2
11. Razón social BREPI S.A.S.							

24. Actividad económica	6 8 1 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Tarifa SIMPLE consolidada	0 %	255. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0
-------------------------	---------	-------------------------------	----------	-----------------------------	-------------------------------	-----	--	---

Patrimonio	Total patrimonio bruto		28	360,993,000		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	64	0	
	Pasivos en el país y en el exterior		29	0		Costos por ganancias ocasionales	65	0	
Total patrimonio líquido		30	360,993,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	66	0		
Liquidación impuesto SIMPLE	Grupos de actividades empresariales desarrolladas	Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales)		Ganancias ocasionales gravables	67	0	
		Grupo 1	31	0	35	0	Impuesto de ganancias ocasionales	68	0
	Grupo 2	32	0	36	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	69	0	
	Grupo 3	33	0	37	0	Impuesto neto de ganancias ocasionales	70	0	
	Grupo 4	34	0	38	0	Saldo a favor por ganancias ocasionales declaración año anterior	71	0	
	Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales		39	0		Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancia ocasional practicadas	72	0	
	Ingresos no constitutivos de renta		40	0		Saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales	73	0	
	Total ingresos gravables		41	0		Sancción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	0	
	Impuesto SIMPLE		42	0		Sancción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales	75	0	
	Componente ICA territorial anual		43	0		Otras sanciones por impuesto de ganancias ocasionales	76	0	
Valor componente SIMPLE nacional		44	0		Total sanciones por impuesto de ganancias ocasionales	77	0		
Liquidación impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador	0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos		0		Total saldo a pagar por impuesto de ganancias ocasionales	78	0	
		Total descuentos		47	0		Total saldo a favor por impuesto de ganancias ocasionales	79	0
	Impuesto neto SIMPLE		48	0		Ingresos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	80	0	
	Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE		49	0		Impuesto nacional al consumo	81	0	
	Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior		50	0		Impoconsumo declarado en el formulario 310	82	0	
	Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados		51	0		Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados	83	0	
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior		52	0		Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior	84	0	
	Saldo a pagar por impuesto SIMPLE		53	0		Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo	85	0	
	Sanciones por impuesto SIMPLE	Sancción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE		54	0		Sancción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	0
		Sancción por corrección por impuesto SIMPLE		55	0		Sancción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	87	0
Otras sanciones por impuesto SIMPLE		56	0		Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	88	0		
Total sanciones por impuesto SIMPLE		57	0		Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	89	0		
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE		58	0		Total saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	90	0		
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE		59	0		Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	91	0		
Sanciones por componente ICA territorial	Sancción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual		60	0		92. Bim. 1	0	98. Bim. 1	0
	Sancción por corrección por componente ICA territorial anual		61	0		93. Bim. 2	0	99. Bim. 2	0
	Otras sanciones por componente ICA territorial anual		62	0		94. Bim. 3	0	100. Bim. 3	0
	Total sanciones por componente ICA territorial anual		63	0		95. Bim. 4	0	101. Bim. 4	0
					96. Bim. 5	0	102. Bim. 5	0	
					97. Bim. 6	0	103. Bim. 6	0	

Ajustes mayores anticipos SIMPLE			Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		
104. Bim. 1	106. Bim. 3	108. Bim. 5	110. Bim. 1	112. Bim. 3	114. Bim. 5
0	0	0	0	0	0
105. Bim. 2	107. Bim. 4	109. Bim. 6	111. Bim. 2	113. Bim. 4	115. Bim. 6
0	0	0	0	0	0

116. No. Identificación signatario		117. DV	
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo	entidad recaudadora
Firma del declarante o de quien lo representa		2 0 2	0 : 0 5
Firma Contador	994. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional		91000851477276	



1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 5 Hoja No. 2

4. Número de formulario 2602600344634



Datos generales	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	9 0 1 4 3 8 1 0 9	3					3 2
11. Razón social BREPI S.A.S.							
118. Departamento Bogotá D.C.			Cód. 11	119. Municipio Bogotá, D.C.		Cód. 11001	

Base gravable	Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito	120	0
	Por devoluciones, rebajas y descuentos	121	0
	Por exportaciones	122	0
	Por venta de activos fijos	123	0
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados	124	0
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito	125	0
	<b>Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito</b>	<b>126</b>	<b>0</b>

Discriminación de actividades gravadas	Actividades gravadas	127. Código CIU	128. Ingresos gravados	129. Tarifa (por mil)	130. Impuesto
	Actividad 1 (Principal)				
	Actividad 2				
	Actividad 3				
	Actividad 4				
	Actividad 5				
	Actividad 6				
	Actividad 7				
	Actividad 8				
	Actividad 9				
	Actividad 10				
	Actividad 11				
	Actividad 12				
	Actividad 13				
	Actividad 14				
	Actividad 15				
	Actividad 16				

Valores a pagar ICA	<b>Total impuesto de industria y comercio consolidado anual</b>	131	0
	Exención o exoneración sobre el impuesto	132	0
	<b>Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual</b>	<b>133</b>	<b>0</b>
	Descuento por pronto pago	134	0
	<b>Total componente ICA territorial anual</b>	<b>135</b>	<b>0</b>
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	136	0
	Anticipos ICA efectivamente pagados	137	0
	Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual	138	0
	Sanción por corrección por componente ICA territorial anual	139	0
	Otras sanciones por componente ICA territorial anual	140	0
	<b>Total sanciones por componente ICA territorial anual</b>	<b>141</b>	<b>0</b>
	<b>Saldo a pagar componente ICA territorial</b>	<b>142</b>	<b>0</b>
	<b>Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito</b>	<b>143</b>	<b>0</b>
<b>Componente ICA territorial bimestral declarado en el municipio o distrito</b>	<b>144</b>	<b>0</b>	
Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito	145	0	

Anticipos ICA			Ajustes mayores anticipos ICA		
146. Bim. 1	148. Bim. 3	150. Bim. 5	152. Bim. 1	154. Bim. 3	156. Bim. 5
0	0	0	0	0	0
147. Bim. 2	149. Bim. 4	151. Bim. 6	153. Bim. 2	155. Bim. 4	157. Bim. 6
0	0	0	0	0	0

Espacio reservado para la DIAN



Página 3 de 5 Hoja No. 3  
4. Número de formulario 2602600344634



(415)7707212489984(8020) 000260260034463 4

Relación patrimonio bruto en el país

Valor patrimonial \$

Relación patrimonio bruto en el país		Valor patrimonial \$
Patrimonio bruto en el país	Efectivo y equivalentes al efectivo	158 209,000
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	159 0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	160 0
	Inventarios	161 0
	Activos intangibles	162 0
	Activos biológicos	163 0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	164 360,784,000
	Otros activos	165 0
Patrimonio bruto en el exterior		166 0

RECIBIDO

1. Año **2020** 274. Bimestre **6**

Página de **Hoja No. 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2602600344634**



Datos generales	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	<b>9 0 1 4 3 8 1 0 9</b>	<b>3</b>					<b>3 2</b>
11. Razón social							
<b>BREPI S.A.S.</b>							

Grupos de actividades empresariales desarrolladas	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)	<b>173</b>	<b>0</b>	<b>175</b>	<b>0</b>
Ingresos brutos bimestrales en el exterior	<b>174</b>	<b>0</b>	<b>176</b>	<b>0</b>
181. Tarifa SIMPLE consolidada	<b>0</b>	182. Responsable de IVA	<b>N</b>	183. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas
			<b>N</b>	184. Ingresos por ganancias ocasionales
				<b>0</b>

Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales	<b>185</b>	<b>0</b>	
	Ingresos no constitutivos de renta	<b>186</b>	<b>0</b>	
	<b>Total ingresos netos bimestrales</b>	<b>187</b>	<b>0</b>	
	<b>Anticipo SIMPLE</b>	<b>188</b>	<b>0</b>	
	<b>ICA consolidado liquidado durante el bimestre</b>	<b>189</b>	<b>0</b>	
	<b>Valor del anticipo componente SIMPLE nacional</b>	<b>190</b>	<b>0</b>	
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre	<b>191</b>	<b>0</b>
		Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	<b>192</b>	<b>0</b>
		<b>Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)</b>	<b>193</b>	<b>0</b>
		<b>Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador</b>	<b>194</b>	<b>0</b>
	<b>Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE</b>	<b>195</b>	<b>0</b>	
	Determinación del valor a pagar o excedente anticipo SIMPLE	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al Régimen SIMPLE	<b>196</b>	<b>0</b>
		Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	<b>197</b>	<b>0</b>
		Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior	<b>198</b>	<b>0</b>
		Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período	<b>282</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE</b>		<b>199</b>	<b>0</b>	
<b>Excedente anticipo impuesto SIMPLE</b>		<b>200</b>	<b>0</b>	
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo	<b>Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas</b>	<b>201</b>	<b>0</b>	
	<b>Impuesto al consumo 8%</b>	<b>202</b>	<b>0</b>	
	<b>Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior</b>	<b>283</b>	<b>0</b>	
	Imptoconsumo declarado en el formulario 310	<b>203</b>	<b>0</b>	
	Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período	<b>284</b>	<b>0</b>	
	<b>Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas</b>	<b>204</b>	<b>0</b>	
<b>Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas</b>	<b>285</b>	<b>0</b>		
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas	<b>205</b>	<b>0</b>	
	Impuestos descontables del bimestre	<b>206</b>	<b>0</b>	
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas periodo anterior	<b>207</b>	<b>0</b>	
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior	<b>208</b>	<b>0</b>	
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	<b>209</b>	<b>0</b>	
	Impuesto sobre las ventas pagado con formulario 300	<b>210</b>	<b>0</b>	
	Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período	<b>286</b>	<b>0</b>	
	<b>Total anticipo IVA a pagar bimestral</b>	<b>211</b>	<b>0</b>	
<b>Excedente anticipo IVA bimestral</b>	<b>212</b>	<b>0</b>		
Valores a pagar	<b>ICA Municipios y distritos</b>	<b>213</b>	<b>0</b>	
	<b>Anticipo SIMPLE</b>	<b>214</b>	<b>0</b>	
	<b>Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas</b>	<b>215</b>	<b>0</b>	
	<b>Impuesto sobre las ventas</b>	<b>216</b>	<b>0</b>	

Espacio reservado para la DIAN



Página de Hoja No. 6  
4. Número de formulario 2602600344634



Datos generales	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	9 0 1 4 3 8 1 0 9	3					3 2
11. Razón social BREPI S.A.S.							
217. Departamento Bogotá D.C.			Cód. 11	218. Municipio Bogotá, D.C.		Cód. 11001	

Base gravable	<b>Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito</b>	219	0
	Por devoluciones, rebajas y descuentos	220	0
	Por exportaciones	221	0
	Por venta de activos fijos	222	0
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados	223	0
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito	224	0
	<b>Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito</b>	225	0

Discriminación de actividades gravadas	Actividades gravadas	226. Código CIU	227. Ingresos gravados	228. Tarifa (por mil)	229. Impuesto
	Actividad 1 (Principal)		0	0.0	0
	Actividad 2				
	Actividad 3				
	Actividad 4				
	Actividad 5				
	Actividad 6				
	Actividad 7				
	Actividad 8				
	Actividad 9				
	Actividad 10				
	Actividad 11				
	Actividad 12				
	Actividad 13				
	Actividad 14				
	Actividad 15				
	Actividad 16				

Valores a pagar ICA	<b>Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral</b>	230	0
	Exención o exoneración sobre el impuesto	231	0
	<b>Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral</b>	232	0
	Descuento por pronto pago	233	0
	<b>Total componente ICA territorial bimestral</b>	234	0
	Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE	235	0
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este periodo	287	
	<b>Saldo a pagar componente ICA territorial</b>	236	0
	<b>Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito</b>	237	0
<b>ICA declarado en el bimestre en el municipio o distrito</b>	238	0	

*Na lesion enorme*

**ACUERDO CELEBRADO ENTRE  
CIBERFUERTE S.A.S.**

**Y**

**BREPI S.A.S.**

En la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), entre los suscritos, de una parte, LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.919 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad CIBERFUERTE S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida por medio de escritura pública No. 758, de fecha 7 de julio de 1982, inscrito el 30 de marzo de 1987 bajo el número 208.489 del libro IX, con Matrícula Mercantil No. 00288367 del 30 de marzo de 1987, y NIT 860.508.420-2, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio que se adjunta, y de otra GENTIL SANCHEZ CICERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Soacha, Cundinamarca, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.349 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad BREPI S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida por medio de documento privado sin número, de fecha 9 de diciembre de 2020, inscrito el 10 de diciembre de 2020 bajo el número 02642880 del libro IX, con Matrícula Mercantil No. 03317709 del 10 de diciembre de 2020, y NIT 901.438.109-3, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante escritura pública No. 1261 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C., CIBERFUERTE S.A.S.

enajenó a favor de BREPI S.A.S. el inmueble ubicado en el Km 5 de la vía Guaymaral-Chía de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 050N-00822580, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

2. Que el artículo 1947 del Código Civil Colombiano establece, lo siguiente: *“El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.*

*El justo precio se refiere al tiempo del contrato.”.* (Artículo declarado exequible mediante sentencia C-222 del 5 de mayo de 1994.).

3. Que el artículo 15 del Código Civil Colombiano reza, lo siguiente: *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”,*

#### LAS PARTES MANIFIESTAN

PRIMERO: Que respecto del inmueble relacionado en este documento en el punto 1. anterior, declaran que con relación al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), su definición y forma de pago, se encuentran a plena satisfacción.

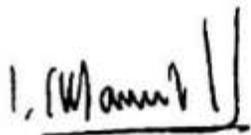
SEGUNDO: Que en consecuencia, y con base en los artículos 15 y 1947 del Código Civil, y de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia imperante en Colombia, RENUNCIAN a la acción rescisoria por lesión

enorme respecto del valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000) a que se refiere el punto 1. anterior.

TERCERO: Que en tal virtud, las Partes acuerdan no entablar acción judicial ninguna en relación con el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), su definición y forma de pago, según lo expuesto en el presente documento.

Para constancia de los firmantes, se firma y expide en dos originales del mismo tenor y valor literales, hoy a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CIBERFUERTE S.A.S.  
Representante Legal



LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR  
CICERO  
C.C. 19.186.919 Bogotá

BREPI S.A.S.  
Representante Legal



GENTIL SANCHEZ  
C.C. 79.343.349 Bogotá

BREPI S.A.S.

Libro de Actas de Asamblea de Accionistas

ACTAS



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

2329239

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 30 de marzo de 2021

Número de inscripción: 01807102

Libro en el cual se efectuó: VII

Nombre del Propietario del libro: BREPI S.A.S.,

Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: 03317709

Número de identificación : 000009014381093

Nombre del libro o uso al que se destina: ACTAS DE ASAMBLEAS

Número de Hojas inscritas: 100

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

Cartera de Comercio

de Comercio  
de Bogotá 001

ACTA No. 002

En la ciudad de Bogotá, a dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m., se reunió en sesión extraordinaria en el domicilio social, la Junta General de Socios de la sociedad BREPI SAS, por hallarse presente la totalidad de los socios y representado el 100% del capital.

En esta reunión se trataron los siguientes temas:

1. QUORUM.

Asistieron los siguientes socios:

<u>Socio</u>	<u>Cuotas o partes de de interés social</u>
GENTIL SANCHEZ CICERO CC 79.343.349	500
TOTAL	----- 500 =====

Estando presentes todos los socios y representadas todas las partes o cuotas de interés social, se inició la reunión habiéndose designado como Presidente al Sr. GENTIL SANCHEZ CICERO y como Secretaria a la Sra. GLORIA EMERALDA VINASCO GOMEZ, nombramientos que se efectuaron por unanimidad y fueron aceptados por las mencionadas personas.

2. ORDEN DEL DIA.

Se propuso el siguiente orden del día:

A. Autorizar al Representante Legal para gestionar la compra del inmueble ubicado en el km 5 vía Guaymaral-Chía de la de Bogotá, inmueble propiedad de la sociedad CIBERFUERTE LTDA., y en consecuencia firmar promesa de *compraventa y escritura final.*

B. Elaboración y lectura del acta.

3. DISCUSION Y DECISION DEL ORDEN DEL DIA.

El Gerente explicó la conveniencia de comprar el inmueble ubicado en el km 5 vía Guaymaral-Chía de la de Bogotá, propiedad de la sociedad CIBERFUERTE LTDA., por un valor igual o mayor a trescientos cincuenta millones de pesos (\$350'000.000).

Discutidos los planteamientos del Gerente, los socios por unanimidad aprobaron y decidieron facultar al Representante Legal de la sociedad para adelantar la gestión de compraventa que se plantea y en consecuencia firmar contratos/documentos/autorizaciones/escrituras que sean necesarios.

4. ELABORACION DEL ACTA.

A continuación el Presidente ordenó un receso de treinta (30) minutos para la elaboración del acta por Secretaría.

Una vez elaborada y leída la presente acta, fue aprobada por unanimidad.

La presente reunión concluye a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

PRESIDENTE



GENTIL SANCHEZ CICERO  
Presidente

SECRETARIA



GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ  
Secretaria

ACTA No. 003

En la ciudad de Bogotá, a diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m., se reunió en sesión extraordinaria en el domicilio social, la Junta General de Socios de la sociedad BREPI SAS, por hallarse presente la totalidad de los socios y representado el 100% del capital.

En esta reunión se trataron los siguientes temas:

1. QUORUM.

Asistieron los siguientes socios:

<u>Socio</u>	<u>Cuotas o partes de de interés social</u>
GENTIL SANCHEZ CICERO CC 79.343.349	500
TOTAL	----- 500 =====

Estando presentes todos los socios y representadas todas las partes o cuotas de interés social, se inició la reunión habiéndose designado como Presidente al Sr. GENTIL SANCHEZ CICERO y como Secretaria a la Sra. GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ, nombramientos que se efectuaron por unanimidad y fueron aceptados por las mencionadas personas.

2. ORDEN DEL DIA.

Se propuso el siguiente orden del día:

A. Reconocimiento de superávit de capital por \$390'493.000=.

B. Elaboración y lectura del acta.

3. DISCUSION Y DECISION DEL ORDEN DEL DIA.

El Gerente explicó que en virtud de la adquisición del inmueble ubicado en el km 5 vía Guaymaral-Chía de la ciudad de Bogotá, y su valor y pago, propone el reconocimiento de un superávit de capital por \$390'493.000=

Discutidos los planteamientos del Gerente, los socios por unanimidad aprobaron el reconocimiento del superávit de capital por \$390'493.000= y ordena su contabilización.

4. ELABORACION DEL ACTA.

A continuación el Presidente ordenó un receso de treinta (30) minutos para la elaboración del acta por Secretaria.

Una vez elaborada y leída la presente acta, fue aprobada por unanimidad.

La presente reunión concluye a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

PRESIDENTE



GENTIL SANCHEZ CICERO  
Presidente

SECRETARIA



GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ  
Secretaria

ACTA No. 004

En la ciudad de Bogotá, a veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m., se reunió en sesión extraordinaria en el domicilio social, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad BREPI SAS, por hallarse presente la totalidad de los socios y representado el 100% del capital.

En esta reunión se trataron los siguientes temas:

1. QUORUM.

Asistieron los siguientes socios:

<u>Socio</u>	<u>Cuotas o partes de de interés social</u>
GENTIL SANCHEZ CICERO CC 79.343.349	500
TOTAL	500

Estando presentes todos los socios y representadas todas las partes o cuotas de interés social, se inició la reunión habiéndose designado como Presidente al Sr. GENTIL SANCHEZ CICERO y como Secretaria a la Sra. GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ, nombramientos que se efectuaron por unanimidad y fueron aceptados por las mencionadas personas.

2. ORDEN DEL DIA.

Se propuso el siguiente orden del día:

A. Cambio del Representante Legal.

B. Elaboración y lectura del acta.

3. DISCUSION Y DECISION DEL ORDEN DEL DIA.

Tanto el Gerente como su suplente presentaron respectivamente cartas de renuncia a sus cargos de representante legal y suplente del representante legal de la sociedad, documentos que forman parte integral de la presente acta.

El Gerente propone se designe como representante legal a MARIA CIELO LINARES, con cédula de extranjería No. 523333.

Discutidos los planteamientos del Gerente, los socios por unanimidad aprobaron aceptar las renunciaciones del representante legal GENTIL SANCHEZ

CICERO, con cédula de ciudadanía No. 79.343.349 de Bogotá, y de su S  
LUZ AMPARO CARDONA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 51.951.  
Bogotá y aprobaron también la designación como representante legal a  
CIELO LINARES, con cédula de extranjería No. 523333.

Aprobado lo anterior, el Gerente se comunicó con MARIA CIELO LI  
quien manifestó la aceptación a su designación como representante  
haciendo entrega escrita de tal aceptación, documento que forma parte i  
de la presente acta.

4. ELABORACION DEL ACTA.

A continuación el Presidente ordenó un receso de treinta (30) minutos  
para la elaboración del acta por Secretaría.

Una vez elaborada y leída la presente acta, fue aprobada por unanimidad.

La presente reunión concluye a los veintitrés (23) días del mes de diciembre  
del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

PRESIDENTE



GENTIL SANCHEZ CICERO  
Presidente

SECRETARIA



GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ  
Secretaria

Catalina Diaz Comadon

ACTA No. 005

En la ciudad de Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 am, se reunió en sesión extraordinaria en el domicilio social, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad BREPI SAS, por hallarse presente la totalidad de los socios y representado el 100% del capital.

En esta reunión se trataron los siguientes temas:

1. QUORUM.

Asistieron los siguientes socios:

<u>Socio</u>	<u>Cuotas o partes de interés social</u>
GENTIL SANCHEZ CICERO CC 79.343.349	500
TOTAL	----- 500 =====

Estando presentes todos los socios y representadas todas las partes o cuotas de interés social, se inició la reunión habiéndose designado como Presidente al Sr. GENTIL SANCHEZ CICERO y como Secretaria a la Sra. GLORIA ESMERALDA VINASCO GOMEZ, nombramientos que se efectuaron por unanimidad y fueron aceptados por las mencionadas personas.

2. ORDEN DEL DIA.

Se propuso el siguiente orden del día:

A. Cesión de acciones del accionista GENTIL SANCHEZ CICERO a MARIA CIELO LINARES, con cédula de extranjería No. 523333.

B. Elaboración y lectura del acta.

3. DISCUSION Y DECISION DEL ORDEN DEL DIA.

El Gerente explicó que teniendo en cuenta que yo GENTIL SANCHEZ CICERO, soy el único accionista/poseo el cien por ciento (100%) de las acciones, soy el Gerente General y Representante Legal de la sociedad, y que la sociedad no tiene utilidades, no es procedente la aplicación del derecho de preferencia a favor de la sociedad y los accionistas y por ende no es necesario enviarles comunicación.

Con base en lo anterior el Gerente manifiesta que es procedente de 500 acciones que corresponden al cien por ciento (100%) de las emitidas, a MARIA CIELO LINARES.

Discutidos los planteamientos del Gerente, los socios por aprobaron y decidieron que no procede el ejercicio del derecho de pre se autoriza la cesión de quinientas (500) acciones que posee GENTIL CICERO a MARIA CIELO LINARES.

4. ELABORACION DEL ACTA.

A continuación el Presidente ordenó un receso de treinta (30) minutos para la elaboración del acta por Secretaria.

Una vez elaborada y leída la presente acta, fue aprobada por unanimidad.

La presente reunión concluye a veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 am.

PRESIDENTE



GENTIL SANCHEZ CICERO  
Presidente

SECRETARIA



GLORIA ESMERALDA VINASCO G  
Secretaria

## CONTRATO DE COMODATO

Conste que entre nosotros, por una parte, la **sociedad BREPI S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, con NIT. 901.438.109-3, representada por **María Cielo Linares**, con la cédula de extranjería No. 523.333, domiciliada en la ciudad de Bogotá, como Gerente General y Representante Legal de la **sociedad BREPI S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., NIT. 901.438.109-3, que se denominará COMODANTE y por la otra parte, **Elsa Victoria Brun Pinzón**, con la cédula de ciudadanía anotado al pie de su firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien se denominará COMODATARIO, celebran un Contrato de Comodato según los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, como a continuación se describen:

**PRIMERA. OBJETO.-** El COMODANTE entrega al COMODATARIO, gratuitamente, el inmueble conformado por el lote de terreno y construcciones existente, según se determina por área, linderos y demás aspectos en la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá. El inmueble tiene la matrícula inmobiliaria número 50N- 822580. La citada escritura publica se entiende incorporada a este contrato para todos los efectos.

**SEGUNDA. ENTREGA.-** El COMODANTE entrega el inmueble libre de todo gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo y el COMODATARIO manifiesta que lo recibe a satisfacción.

**TERCERA. OBLIGACIONES.-** El COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado y responderá hasta de la culpa leve. Responderá, por lo tanto, por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, o del uso legítimo del bien; y si tal deterioro es tal que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el COMODANTE exigir el precio anterior del bien, abandonando su propiedad al COMODATARIO. Por otra parte, el COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: 1) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiera producido de todas formas; 2) el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; 3) cuando, por peligro del bien prestado o el propio, haya preferido salvar el suyo; 4) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

**CUARTA. DESTINACIÓN.-** El inmueble que se entrega en comodato se destinará, por otra parte del COMODATARIO, exclusivamente a sus actividades comerciales e industrial idónea al bien y si lo quiere a vivienda. Este contrato gratuito se justifica en cuanto a que asegura el cuidado y conservación del bien mientras el COMODANTE establece la destinación o uso que le dará al inmueble.

**QUINTA. TÉRMINO.-** El préstamo de uso que se acuerda tendrá un término de cinco años, prorrogable por periodos de un año a voluntad de las partes. El termino se cuenta a partir de la fecha de entrega del inmueble.

**SEXTA. RESTITUCIÓN.-** El COMODATARIO deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, en los siguientes casos: 1) En el vencimiento del término de que trata la cláusula anterior; 2) por el incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del COMODATARIO en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del inmueble por su culpa, y, especialmente, 3) por muerte o quiebra del COMODATARIO; 4) por sobrevenir al COMODANTE una situación de necesidad apremiante del inmueble; 5) por la terminación de los servicios a los que se destinó el inmueble; 6) En el caso que el COMODANTE establezca la destinación o uso que le dará al inmueble avisara ello al COMODATARIO que deberá restituir el inmueble en un plazo máximo de cuatro meses.

**SÉPTIMA. GRATUIDAD.-** El contrato es gratuito; por ello el COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso, como instalaciones sanitarias, etc., lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al COMODATARIO, y restituido el bien, quedarán como de propiedad del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

**OCTAVA. CESIÓN.-** Queda prohibida la cesión del contrato, y el inmueble, o parte de ellos, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del COMODANTE.

**NOVENA. DERECHOS DEL COMODANTE.-** El COMODANTE conservará sobre el bien todos los derechos de dominio y posesión; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al COMODATARIO.

**DÉCIMA. RÉGIMEN LEGAL.-** Los vacíos en la estipulaciones en el contrato se llenan con las reglas contenidas en el Código Civil

**UNDÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS.-** El pago de las tarifas correspondiente a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., lo mismo que el que se cause por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, será de cargo exclusivamente del COMODATARIO.

**DUODÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato se perfecciona por la tradición o entrega del bien en comodato.

Para constancia se suscribe en Bogotá, a los 5 días del mes de ENERO de 2.021.

**COMODANTE**



**María Cielo Linares.**  
Cédula de Extranjería No. 523.333  
Gerente General y Representante Legal  
BREPI S.A.S.  
NIT. 901.438.109-3

**COMODATARIO**



**Elsa Victoria Brun Pinzón**  
Cédula de Ciudadanía No. 21.069224 de Bogotá

Señor  
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**Referencia** Proceso Verbal de Simulación - BREPI S.A.S. vs. CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.)  
**Radicación** 11001310304620220015900  
**ASUNTO** INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Hernando Medina Olarte, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.637 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 32.389 del C. S. de la J., apoderado único de la sociedad BREPI S.A.S. (Nit. 901.438.109-3), entidad domiciliada en Bogotá, según poder otorgado por su verdadera y única Representante Legal, María Cielo Linares, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con Cédula del Extranjería No. 523.333, de quien igualmente soy su apoderado, contesto la demanda que impetró Gentil Sánchez Cícero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y se hace intervención como litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD BREPI S. A. S  
COMO LITISCONSORCIO NECESARIO:**

La sociedad BREPI S.A.S. está habilitada por la Ley para intervenir en el proceso de la referencia y con la radicación antes señalada a tenor de los artículos 60, 61 y 62, normas siguientes y concordantes del Código General del Proceso, habida consideración de que el proceso busca que se declare que existió una SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá celebrado entre la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y la sociedad BREPI S.A.S., sobre un inmueble ubicado en Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-822580, el cual es de propiedad y posesión de la sociedad BREPI S.A.S. y además, que cancele esa escritura pública. Desde ahora es necesario señalar lo siguiente:

**1. SOBRE LA ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:**

**1.1.** En el auto de mayo 3 de 2020, el Juzgado considerado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley respecto a la demanda de este asunto y dispuso:

*“1 ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de SIMULACIÓN instaurado por conducto de apoderada judicial por sociedad BREPI S.A.S. contra CIBERFUERTE LTDA.*

*2 Tramítense el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.*

*3 De la demanda y sus anexos, auto admisorio y escrito de subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art 369 C.G.P) Notifíquesele en*

*la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.”  
4 Reconózcase personería al abogado RICARDO TAPIAS LÓPEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido”*

Ese auto fue adicionado mediante auto de mayo 25 de 2020.

- 1.2. La sociedad BREPI S.A.S., su verdadera y única representante legal y accionista (ver certificado de Cámara ajunto) no han tenido interés, deseo o voluntad de iniciar y tramitar la demanda y el proceso de la referencia y radicación antes señalado. Por ello, es contrario a derecho que se haya admitido una demanda a su nombre en el auto antes mencionado.
- 1.3. La sociedad BREPI S.A.S, su verdadera y única representante legal y accionista (ver certificado de Cámara ajunto) no ha autorizado a nadie y menos a GENTIL SÁNCHEZ CICERO como persona natural o como representante legal de la sociedad para accionar en simulación contra el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá celebrado entre la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y la sociedad BREPI S.A.S.
- 1.4. La sociedad BREPI S.A.S, su verdadera y única representante legal y accionista (ver certificado de Cámara ajunto) no ha autorizado u otorgado poder a nadie y menos al abogado Ricardo Tapias López para que en su nombre accionara en simulación contra el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá celebrado entre la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y la sociedad BREPI S.A.S.
- 1.5. El abogado Ricardo Tapias López informó en junio 2 de 2022 según consta en la página web de consulta de proceso nacional unificada de la Rama Judicial que realizó la notificación de la demanda.

## **2. DEL INTERÉS DE LA SOCIEDAD BREPI S.A.S. EN EL PROCESO:**

- 2.1. La sociedad BREPI S.A.S. tiene la propiedad y posesión de un inmueble ubicado en Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-822580, que adquirió válidamente por la compraventa que obra en la antes mencionada escritura pública.
- 2.2. Con la demanda impetrada se busca que se declare la simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá y que se cancele ese instrumento público.
- 2.3. El efecto final de esa demanda es despojar a la sociedad BREPI S.A.S de un bien inmueble que adquirió válidamente. Lo cual no es otra cosa una pérdida patrimonial injustificada y contraria a derecho.

**2.4.** Se admitió la demanda y se tramita el proceso con personas que usurpan los derechos y vocería de la sociedad BREPI S.A.S., con el agravante de que sus actos significarían la pérdida de un activos patrimonial. Reiteramos lo dicho en los numerales 1.2., 1.3. y 1.4. anteriores y agregamos que esa usurpación podría ser un fraude procesal que llevó al Juzgado a la admisión errada de la demanda.

**3. DERECHO DE LA SOCIEDAD BREPI S.A.S. INTERVENIR EN EL PROCESO ESTADO DEL MISMO:**

**3.1.** La sociedad BREPI S.A.S tiene el derecho a oponerse a la demanda y al proceso, en defensa de sus propios de sus propios derechos e intereses y en especial para evitar perder un activo que adquirió válidamente. Más cuando se observa entre otras cosas, las siguientes: **1).** Que en el proceso se le da la sociedad BREPI S.A.S., la calidad demandante equivocadamente por la actuación de personas que usurpan sus derechos y vocería. **2).** Que la sociedad BREPI S.A.S. no tiene ningún interés o deseo o voluntad en que se tramite la acción de simulación y que se adelante este proceso. **3).** Que la sociedad BREPI S.A.S. no tiene ningún interés o deseo o voluntad de que se declare la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá celebrado con la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y que se cancele esa escritura pública. **4).** Que la sociedad BREPI S.A.S. es titular de derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble ubicado en Bogotá con matrícula inmobiliaria 50N-822580 y que adquirió mediante por la antes mencionada escritura pública.

**3.2.** Es claro que la sociedad BREPI S.A.S. es titular de diversos derechos personales, como también de derechos de propiedad y posesión que están involucrados en este proceso. De manera alguna se puede entender que estos están a la disposición de las personas que usurpan los derechos y vocería de la sociedad BREPI S.A.S.

**3.3.** La naturaleza y disposiciones de la ley propias del proceso y la situación antes indicada de la sociedad BREPI S.A.S. hacen viable su intervención en este proceso como litisconsorcio necesario a tenor del artículo 61 del Código General del Proceso.

**3.4.** La sociedad BREPI S.A.S. como interviniente tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Proponer excepciones previas y de mérito, y para oponerse a la demanda.
- Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.
- Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

- Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.
- Cualquier otra concedida por la Ley.

- 3.5. A la fecha de este escrito, en cuanto al estado del proceso este se encuentra en estado de notificación de la demanda, en virtud de lo cual según lo dispuesto por el artículo 70 del Código General del Proceso, la sociedad BREPI S.A.S como interviniente asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.6. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio

En atención a lo anterior, la sociedad BREPI S.A.S actúa como interviniente para la defensa de sus legítimos intereses y derechos y de manera alguna se puede considerar que el demandante o su apoderado representan a la sociedad BREPI S.A.S.

#### LA DEMANDA:

Gentil Sánchez Cicero presentó demanda de simulación contra la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.) con fundamento en diversos hechos y de ellos manifestamos:

#### **Sobre los hechos de la demanda:**

1. Los hecho 1 y 2 de la demanda dicen: *“Por medio de escritura pública 0758 del 7 de julio de 1982, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, entre **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.186.919 expedida en Bogotá, y **ELSA VICTORIA BRUN PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.069.224 expedida en Usaquén, como esposos, se asociaron para constituir una sociedad colectiva, con la razón social **“MANOSALVA Y CIA”**, con domicilio en Bogotá, conformada por ellos como únicos socios. La representación de la sociedad fue asignada a LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, quien tuvo la titularidad hasta su fecha de fallecimiento.”* y *“Por medio de escritura pública número 537 del 28 febrero 2001, otorgada en la Notaria 5ª. Del Círculo de Bogotá, el señor LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, reformó los estatutos de la sociedad MANOSALVA BRUN & CIA”, cuya nueva razón social sería **“CIBERFUERTE LTDA.”**, situación de orden legal puesta en conocimiento de la Cámara de Comercio.”* **No nos consta, se señala:**
- 1.1. Dado que lo dicho parece ser un resumen de las escrituras públicas 758 de julio 7 de 1982 de la Notaria 24 de Bogotá y 537 de febrero 28 de 2001 de la Notaria 5 de Bogotá nos atenemos al tenor literal de las mismas.
- 1.2. No nos consta que el señor Manosalva hubiese sido representante legal de la mencionada sociedad desde el año 1982 hasta su fallecimiento en agosto 22 de 2021 y menos cuando el demandante no presentó pruebas de su afirmación.

1.3. Los estatutos de la sociedad MANOSALVA BRUN & CIA no fueron reformados solo por el señor Manosalva, como se dice en la demanda, sino que fue por decisión de la Junta de General de Socios según consta en la escritura pública 537 de febrero 28 de 2001 de la Notaria 5 de Bogotá. La reforma fue ratificada por los socios que firmaron ese instrumento público.

1.4. Esos dos hechos no tienen relevancia alguna para en este asunto, ya que ocurrieron hace 40 años, el primero, y hace 20 años, el segundo.

2. Dice el hecho 3 de la demanda: *“De acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio, la sociedad BREPI S.A.S., fue constituida por documento privado el 9 de diciembre de 2020, inscrita el 10 de diciembre del mismo año, con el número 02642880 del libro IX, número de Identificación Tributaria NIT. 901.438.109-3 y matrícula No. 03317709, como único socio capitalista es GENTIL SÁNCHEZ CICERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.343.349, con un aporte de capital pagado de \$500.000.- Su esposa LUZ AMPARO CARDONA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 51.951.594, ha obrado solo como subgerente de la sociedad.”* Continúa señalando: *“El documento expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de marzo de 2022, da cuenta que la calidad de accionista de la sociedad BREPI S.A.S. no ha sido modificada y continua como titular GENTIL SÁNCHEZ CICERO.”* **No es cierto, se señala:**

2.1. La sociedad BREPI S.A.S. fue constituida por documento privado de diciembre 9 de 2020 inscrito en diciembre 10 de ese año en la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.2. El documento fechado en marzo 9 de 2022, que se anexó a la demanda, solo es una copia que expidió la Cámara de Comercio de Bogotá del escrito de constitución de la sociedad BREPI S.A.S, así se señala en su última hoja. Por eso no es válido, y constituiría fraude procesal, que se diga, como así se hizo, que es prueba de que el demandante no ha modificado su calidad de accionista desde diciembre 9 de 2020.

2.3. Como se prueba con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este escrito, en diciembre 23 de 2020 cambió la situación de control de la sociedad BREPI S.A.S. En dicho momento, María Cielo Linares, con cédula de extranjería 523.333 pasó a ser la accionista del 100% de las acciones.

María Cielo Linares también tiene, desde la diciembre 23 de 2020, la representación legal de BREPI S.A.S. Así, ella es la gerente principal y la suplente del gerente principal, según consta en el mencionado certificado.

2.4. Sobre Luz Amparo Cardona Osorio se debe indicar, en primer lugar, que no sabemos si es esposa del demandante. Por su parte, no es cierto que la señora

Cardona siga actuado como subgerente de la sociedad BREPI S.A.S., ya que tuvo esa calidad entre los días 9 a 23 diciembre de 2020. En la primera fecha fue nombrada y aceptó el cargo y, en la segunda fecha, renunció y fue nombrado su reemplazo mediante Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020, inscrita en mayo 11 de 2021 (Ver Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BREPI S.A.S. que se anexa).

3. Dice el hecho 4 de la demanda: *“Por medio de escritura pública No. 01261 del 17 de diciembre del año 2020, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, el señor LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, como representante legal de la sociedad **CIBERFUERTE LTDA.**, quien falleció el 22 de agosto de 2021, (q.e.p.d), en su calidad de **VENDEDOR** procedió a transferir la propiedad y posesión a nombre de la **sociedad BREPI S.A.S.**, representada por GENTIL SÁNCHEZ CICERO del inmueble- **casa, lote número cuatro (4) Guaymaral, que hace parte de la granja EL REFUGIO- URBANIZACIÓN LA SANTILLANA** de la ciudad de Bogotá, con una extensión aproximada de 2.582.67 mts<sup>2</sup>, alindado así: **POR EL NORTE:** En una extensión de sesenta metros con cincuenta centímetros (60.50 mts, linda con el lote número cinco (5) de propiedad de FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO y ADRIANA VILLAVECES DE GONZALEZ.- **POR EL SUR:** En una extensión de cincuenta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (52.84 mts), linda carretera de por medio con propiedad de LUIS JOSE RIAÑO.- **POR EL ORIENTE:** En una extensión de cuarenta y cuatro metros con treinta centímetros (44.30mts), linda con el lote número seis (6) de propiedad de INVERSIONES ORJUELA LTDA.- **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (47.35 mts), linda con la carretera que conduce al Municipio de Chía. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50N- 822580** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte y la matrícula catastral es 107001042200000000.”* Además, dice: *“Todas las demás especificaciones del inmueble se encuentran descritas en la Escritura Pública descrita al inicio del presente numeral, para que surta los efectos de orden legal que correspondan.”* **No nos consta**, se señala que parece ser un resumen de la citada escritura pública. Ello nos obliga a estar al tenor literal de la misma.
  
4. Dice el hecho 5 de la demanda: *“En la cláusula Tercera de la Escritura pública, mencionada en el numeral anterior, en la cual se refiere al **precio** de la negociación, se estipuló la suma de \$350.000.000, cuyo aparente valor fue recibido por el vendedor, hecho que es completamente falso, dado que GENTIL SÁNCHEZ CICERO fue empleado-conductor del abogado ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, y en su calidad de comprador, no tenía la capacidad económica para adquirir un inmueble que tiene un valor comercial que supera los cuatro mil millones de pesos (\$4.000'000.000).”* **No es cierto, se señala:**
  - 4.1. La sociedad BREPI S.A.S. y Gentil Sánchez Cícero son dos personas diferentes a tenor del Art. 98 de Código de Comercio que dice: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*
  
  - 4.2. El valor de la compraventa de \$350.000.000 lo debía pagar la sociedad BREPI S.A.S. y no el demandante como persona natural. Esta sociedad lo pagó y fue

recibido por la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.). Para efecto tener en cuenta lo siguiente:

- Acta No. 002 de Accionista Único de diciembre 16 de 2020 que autorizó al representante legal de la sociedad BREPI S.A.S hacer la compra por valor de \$350.000.000 del bien que finalmente fue objeto de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá.
- Acuerdo de diciembre 17 de 2020 entre CIBERFUERTE (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S. sobre el valor de \$350.000.000 del bien, sobre su plena satisfacción, renuncia a la acción rescisoria por lesión enorme y a cualquier otra acción judicial por el valor de la venta.
- Acta No. 003 de Accionista Único de diciembre 17 de 2020 sobre la contabilización del valor pagado por el inmueble.
- Recibo de Pago de diciembre 17 de 2020. Este tiene relación con el pagaré a la orden No. 1 de 2 de febrero de 2020 por valor de \$395.000.000 y vencimiento diciembre 31 de 2020.
- Estados financieros de la sociedad BREPI S.A.S. a noviembre 30 de 2021.
- Declaración de renta de la sociedad BREPI S.A.S. 2021.

**4.3.** Téngase presente la declaración que hace la sociedad vendedora CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) en la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá así: *“TERCERA: PRECIO: Que el precio acordado para esta negociación es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000.00) que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción, declarando a LA PARTE COMPRADORA a paz y salvo por ésta obligación.”.*

**4.4.** Téngase presente la declaración que hace la sociedad compradora BREPI S.A.S. en la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá así: *“ACEPTACIÓN: PRESENTE NUEVAMENTE, LA PARTE COMPRADORA, de condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: a) Que acepta el presente instrumento público y consecuentemente la venta en el contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.”*

**4.5.** Téngase presente la constancia que hacen las sociedades CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S., compradora y vendedora en la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá así: *“2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales”.*

**4.6.** Además, se debe traer a colación la Constancia de OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN que dejó el Notario 47 de Bogotá en la citada escritura pública: *“Leído el presente instrumento público por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en*

*todas sus partes y firmó (aron) junio con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.”*

5. Dice el hecho 6 de la demanda: *“El haber prestado su nombre GENTIL SÁNCHEZ CICERO para realizar esta SIMULACIÓN de venta, se debió a:*

*(i).- ENRIQUE LUCIO MANOSALVA fue el patrón por un periodo superior a veinte (20) años de servicio, quien lo conminó por su dependencia laboral y la necesidad de seguir recibiendo un salario mensual, y por el grado de confianza depositada para que recibiera la transferencia y titularidad del inmueble.*

*(ii).- ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR como abogado le constituyó a GENTIL SÁNCHEZ la sociedad BREPI S.A.S. donde señaló un supuesto capital pagado, incluyendo a la esposa LUZ AMPARO CARDONA OSORIO para que ejerciera el cargo de Subgerente, con el fin de evadir responsabilidades económicas, fiscales y demás asuntos pendientes de su vida personal y/o profesional.*

*(iii).- GENTIL SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la sociedad BREPI S.A.S. y empleado de CIBERFUERTE LTDA., en unión con su esposa, obedeciendo órdenes del patrón ENRIQUE MANOSALVA, formalizaron la sociedad con un capital pagado irrisorio de quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 500.000), para realizar la única negociación que ejecutaron con ésta sociedad, de recibir el inmueble antes mencionado, para seguir tramitando actos jurídicos según las instrucciones del patrón.*

*(iv).- GENTIL SÁNCHEZ nunca en su vida tuvo y no ha tenido \$350'000.000 para adquirir un inmueble por sus condiciones de orden laboral y por los bajos ingresos que no le han permitido un incremento patrimonial, como para adquirir un inmueble con un avalúo catastral que supera los mil seiscientos millones de pesos (\$1.600'000.000).-*

*(v).- GENTIL SÁNCHEZ nunca ha tenido movimientos contables o bancarios por valor superior a los ingresos del salario que recibía de su Patrón.*

*(vi).- GENTIL SÁNCHEZ vivía del salario que le pagaba su patrón ENRIQUE LUCIO MANOSALVA y era la única fuente de ingresos para soportar los gastos del hogar.”*

**No es cierto, se señala:**

- 5.1. En los puntos (i), (ii) y (iii) se hacen unas divagaciones no ciertas y de las cuales no se presenta pruebas alguna. Por eso no son hechos que deban ser contestados. Lo único cierto es que se creó la sociedad BREPI S.A.S. con un capital de \$500.000.
- 5.2. Frente a los puntos (iv), (v) y (vi) se vuelve a señalar que la sociedad BREPI S.A.S. y Gentil Sánchez Cícero son dos personas diferentes según el Art. 98 de Código de Comercio que dice: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”* Por ello, sus patrimonios e ingresos no se mezclan. No era el demandante quien debía pagar la compra, sino la sociedad BREPI S.A.S., que lo hizo como se señaló en el núm. 4.2.
6. Dice el hecho 7 de la demanda: *“En la cláusula Quinta del documento escritural, relacionado con la ENTREGA del inmueble, ésta nunca ocurrió, porque la familia de ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR sigue viviendo en el inmueble, aún a la fecha de presentación de la demanda y quienes ahora pretenden venderla con los vicios ocultos*

que tiene dicha negociación.” **No nos consta, se señala:**

- 6.1.** En cuanto a que si en el día de otorgamiento de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá ocurrió la entrega de inmueble a la sociedad BREPI S.A.S., lo que sabemos es lo que relata ese instrumento público del cual dan fe sus otorgantes y que ratifica el Notario 47 de Bogotá. En primer lugar, en la cláusula QUINTA donde la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.), vendedora, declaró: *“QUINTA.- ENTREGA: Que en ésta fecha LA PARTE VENDEDORA hace a LA PARTE COMPRADORA, la entrega real y material del bien inmueble objeto de éste contrato, en el estado actual en que se encuentran, junto con todas sus costumbres, servidumbres, anexidades.”* Y en segundo lugar, donde la sociedad BREPI S.A.S. compradora declaró: *“ACEPTACIÓN: PRESENTE NUEVAMENTE, LA PARTE COMPRADORA, de condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: a) Que acepta el presente instrumento público y consecuentemente la venta en el contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. b) Que declara tener recibido real y materialmente el bien inmueble objeto de este contrato.”* También téngase presente que esa escritura pública dice lo que se señaló en el núm. 4.6.
- 6.2.** Lo que sí le consta a mi poderdante es que después asumir como accionista y representante legal única de la sociedad BREPI S.A.S. en diciembre 23 de 2020, ella dejó el inmueble bajo un contrato de comodato de fecha enero 5 de 2021, el cual se adjunta a este escrito, celebrado con la señora Elsa Victoria Brun Pinzón. Todo esto mientras la sociedad definiera el uso del inmueble, lo cual se ha visto demorado por el nuevo POT y el clima generado por las campañas electorales. El fin de comodato no es otro que la comodataria cuide el bien sin causar costos a la sociedad. De tal forma, es claro que quien decide el destino del inmueble es la sociedad BREPI S.A.S. y que, de acuerdo a lo que se expresa en este escrito, cualquier enajenación que pretenda esta sociedad está libre de vicios ocultos.
- 7.** Dice el hecho 8 de la demanda: *“El señor GENTIL SÁNCHEZ teniendo en cuenta los ingresos que recibía mensualmente como conductor de ENRIQUE MANOSALVA, nunca declaró renta y patrimonio, y por ende no poseía el patrimonio para soportar el desembolso de \$350'000.000, hecho que se puede comprobar con los certificados que se solicitarán a la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, con el fin de corroborar la falsa información insertada en la escritura pública.”* **No es cierto, se señala:**
- 7.1.** Como fue mencionado previamente, la sociedad BREPI S.A.S. y Gentil Sánchez Cícero son dos personas diferentes según el Art. 98 de Código de Comercio que dice: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*
- 7.2.** No es válido decir que la información insertada en la escritura es falsa, ya que los patrimonios e ingresos de la sociedad BREPI S.A.S. y Gentil Sánchez Cícero no se pueden mezclar. No era el actor quien debía pagar la compra, sino que ello le correspondía a la sociedad BREPI S.A.S., la que lo hizo como dijo en el núm. 4.2.

8. Dice el hecho 9 de la demanda: *“En la página 10 de la escritura se puede verificar que el avalúo catastral del inmueble es de \$1.683’697.000 y la venta se realizó por valor de \$350’000.000, generando automáticamente una lesión enorme por diferencia del justiprecio acordado en el documento escritural, y además, muy inferior al avalúo catastral, permitiendo que la obligación fiscal del bien no cumpliera con las exigencias de ley, y así evadir los impuestos. Todos los hechos antes mencionados, sobre la negociación y sobre el acto jurídico, contienen suficiente motivación, para deducir, la existencia de un sinnúmero de causales que afectan la venta del bien inmueble, para establecer la existencia de una real SIMULACIÓN de la venta.”* **No es cierto, se señala:**
- 8.1. En diciembre 17 de 2020, se celebró un acuerdo entre la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y la sociedad BREPI S.A.S. que firmaron sus representantes legales Lucio Enrique Manosalva A. y Gentil Sánchez Cícero, respectivamente (ver documento que se anexa a la demanda).
- 8.2. En el acuerdo se consideró lo siguiente:
- 8.2.1. Que por la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaría 47 de Bogotá, CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) vendió a BREPI S.A.S. el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N-00822580, por la suma de \$350.000.000.
- 8.2.2. Que el artículo 1947 del Código Civil fija: *“El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.”* Y dice: *“El justo precio se refiere al tiempo del contrato.”*
- 8.2.3. Que el artículo 15 del Código Civil dice: *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”*
- 8.3. Se pactó en el acuerdo:
- 8.3.1. Que el valor de \$350.000.000 del bien, su definición y forma de pago están a plena satisfacción.
- 8.3.2. Que RENUNCIAN a la acción rescisoria por lesión enorme por el valor de venta.
- 8.3.3. Que renuncian a entablar acción judicial en relación con el valor de \$350.000.000, su definición y forma de pago.
- 8.3.4. Que el acuerdo se firma en dos originales del mismo tenor y valor literales.
- 8.4. De lo anterior es claro que el demandante no posee legitimidad para alegar una lesión enorme (que no existe). La sociedad BREPI S.A.S., su única accionista y representante legal niegan que haya habido lesión enorme y se acogen al acuerdo de diciembre 17 de 2020 pactado con la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.)

9. Dice el hecho 10 de la demanda: *“Es voluntad del señor GENTIL SÁNCHEZ corregir el Error en el que incurrió al firmar el acto jurídico escritural, por haber servido de comprador de un inmueble por el que nunca pago el precio estipulado; porque nunca recibió el inmueble para habitarlo, teniendo en cuenta que la familia de ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR siguió ocupando el inmueble hasta la fecha de presentación de la demanda; porque nunca desembolsó suma alguna por concepto de pago de impuesto predial, impuesto de renta y patrimonio, tramites y derechos notariales; por carecer de un patrimonio para adquirir esta clase inmuebles tan costoso, generando con todo lo anterior, una lesión enorme de orden patrimonial a los sucesores o deudores a la fecha de su fallecimiento, -22 de agosto de 2021-cuyo bien se debe incluir en el denuncia de bienes rentísticos en la sucesión.”* **— No es cierto, se señala:**
- 9.1. El demandante no es el llamado a corregir errores, cuando no los hay, pero si los hubiere quienes deben corregirlos son, es primer lugar, la sociedad CIBERFUERTE S.A.S. y, en segundo lugar, la sociedad BREPI S.A.S.
- 9.2. Téngase presente lo ya manifestado: **1).** Que el demandante dejó de ser representante legal y accionista de la sociedad en diciembre 23 de 2020. **2).** Que la sociedad CIBERFUERTE S.A.S. no ha manifestado reclamos para corregir errores, porque no los hay. **3).** Que la sociedad BREPI S.A.S., su representante legal y única accionista se acogen al acuerdo de diciembre 17 de 2020 pactado con la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.). **4).** Que la sociedad BREPI S.A.S., su representante legal y única accionista no han deseado ni desean realizar reclamo alguno para corregir errores que no existen.
- 9.3. El precio de la venta lo pagó la sociedad BREPI S.A.S., como se dijo en el núm. 4.2.
- 9.4. Sobre la entrega se debe tener en cuenta la respuesta al hecho 7 (núm. 6 del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA).
- 9.5. Los asuntos fiscales a que se refiere el hecho no eran ni son deberes del demandante que debía atender ya que dejó de ser representante legal y accionista de la sociedad BREPI S.A.S. en diciembre 23 de 2020 según consta en Acta No. 004 de Accionista Único.
- 9.6. No hay una lesión enorme a los sucesores o deudores de Lucio Enrique Manosalva Afanador a su fallecimiento en agosto 22 de 2021, por cuanto el bien objeto del contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, según consta en la anotación 004 del certificado de libertad de ese bien (matrícula inmobiliaria 50N- 822580), dejó de ser de propiedad de señor Manosalva mediante la escritura pública 659 de abril de 1987 de la Notaria 29 de Bogotá.
10. Dice el hecho 11 de la demanda: *“Es concluyente, la existencia de un contrato*

*simulado, es decir, la ausencia absoluta del negocio que se realizó en apariencia y por lo tanto no puede producir ningún efecto jurídico, por ocultamiento pleno de una posible donación no aceptada por mi representado.” No nos consta, el hecho trae solo unas divagaciones que no ciertas, por eso no son hechos que deban ser contestados.*

- 11.** Dice el hecho 12 de la demanda: *“Que el demandante, señor GENTIL SÁNCHEZ CICERO, es persona que se encuentra desempleada en la actualidad, como consecuencia del fallecimiento de su patrón ENRIQUE LUCIO MANOSALVA AFANADOR desde el 22 de agosto del año 2021 y además, carecía de bienes y recursos económicos para adquirir este bien o cualquier otro y más por la suma que se dice haber pagado en dinero efectivo.” No nos consta la carencia de bienes y recursos del señor Gentil.* De igual forma, no es un hecho relevante visto que, como ya se señaló, no era el demandante quien debía pagar el inmueble, ya que la sociedad BREPI S.A.S. y Gentil Sánchez Cícero son dos personas diferentes según el Art. 98 de Código de Comercio que dice: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*

Por eso no es válido decir que el demandante debía pagar de su propio peculio el valor de \$350.000.000 del inmueble y más cuando quien lo pagó fue la sociedad BREPI S.A.S., como se señaló en núm. 4.2.

- 12.** Dice el hecho 13 de la demanda: *“La Certificación de constitución de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, prueba que Gentil Sánchez Cícero, ha sido el único accionista-capitalista de la sociedad BREPI S.A.S.” No es cierto, se señala:–*

**12.1.** Se debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.1. y 2.2.

**12.2.** El documento a que se refiere el hecho lo expidió en marzo 9 de 2020 la Cámara de Comercio y fue adjuntado a la demanda. Como bien lo sabía el demandante, es una copia del escrito de constitución de la sociedad BREPI S.A.S. que solo refleja la situación del capital a diciembre 9 de 2020.

**12.3.** El demandante dejó de ser accionista de la sociedad BREPI S.A.S. el 23 de diciembre de 2020, según consta en Acta No. 005 de Accionista Único.

- 13.** Dice el hecho 14 de la demanda: *“Pocos días después de haber realizado la transacción, por acta 004 del 23 de diciembre del 2020, LUCIO ENRIQUE MANOSALVA exigió a mi representado a que firmará una manifestación de cesión de la representación a la señora MARÍA CIELO LINARES identificada con Cédula del Extranjería 523.333, - esposa de un hijo del causante- aunque LUZ AMPARO CARDONA OSORIO continua como subgerente de la sociedad BREPI S.A.S. Lo anterior lo hizo con el objeto de prevenir que se apropiará del inmueble, que había sido puesto a su nombre por medio de la sociedad BREPI S.A.S.”– No es cierto, se señala:*

**13.1.** El estado civil de la accionista y Representante Legal de la sociedad BREPI S.A.S.,

María Cielo Linares con Cédula del Extranjería No. 523.333 ha sido y es el de soltera.

- 13.2.** Gentil Sánchez Cícero renunció a la representación legal de la sociedad BREPI S.A.S. según consta en Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020 y dejó de ser accionista de la sociedad según consta en Acta No. 005 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.
- 13.3.** Luz Amparo Cardona Osorio renunció a la subgerencia de la sociedad BREPI S.A.S. según consta en Acta No. 004 de Accionista Único de 23 diciembre de 2020.

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Se presentó demanda de simulación contra la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.) buscando el reconocimiento unas pretensiones sobre las cuales manifestamos así:

#### **Contestación a las pretensiones de la demanda (declaraciones):**

**La Pretensión Primera dice:** *“Que se **ORDENE DECLARAR** que existió una **SIMULACIÓN ABSOLUTA** del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 01261 del 17 de diciembre del año 2020, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, suscrita entre LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, como representante legal de la sociedad **CIBERFUERTE LTDA.**, en su calidad de **VENDEDOR** quien transfirió la propiedad y posesión a nombre de la **sociedad BREPI S.A.S.**, representada por GENTIL SÁNCHEZ CICERO del inmueble- **casa, lote** número cuatro (4) Guaymaral, que hace parte de la granja **EL REFUGIO- URBANIZACION LA SANTILLANA** de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50N-822580.”*

No hay lugar a declarar esta pretensión con fundamento a lo señalado en este escrito, a las excepciones invocadas y a las pruebas.

**La Pretensión segunda dice:** *“Que se **ORDENE** la **CANCELACIÓN** de la escritura pública No. 01261 del 17 de diciembre del año 2020, otorgada en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, como representante legal de la sociedad **CIBERFUERTE LTDA.**, en su calidad de **VENDEDOR** transfirió se manera ficticia la propiedad y posesión a nombre de la **sociedad BREPI S.A.S.**, representada por GENTIL SÁNCHEZ CICERO del inmueble- **casa, lote** número cuatro (4) Guaymaral, que hace parte de la granja **EL REFUGIO- URBANIZACION LA SANTILLANA** de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50N-822580.”*

No hay lugar a declarar esta pretensión con fundamento a lo señalado en este escrito, a las excepciones invocadas y a las pruebas.

**La Pretensión Tercera dice:** *“Que como consecuencia, se **ORDENE OFICIAR** a la oficina de instrumentos públicos y privados, con el objeto de poner en conocimiento los efectos jurídicos de la sentencia proferida por su despacho.”*

No hay lugar a declarar esta pretensión con fundamento a lo señalado en este escrito, a las excepciones invocadas y a las pruebas.

**La Pretensión Cuarta dice:** “Que se **DECLARE**, que cualquier tipo de donación es absolutamente nula, por falta de insinuación, y por cada uno de los hechos que son parte del presente libelo de demanda.”

No hay lugar a declarar esta pretensión con fundamento a lo señalado en este escrito, a las excepciones invocadas y a las pruebas.

**La Pretensión Quinta dice:** “Que se **CONDENE** en Costas y agencias en derecho a la parte demandada”

No hay lugar a proferir esta condena, ya que no hay razones de hecho o derecho para declarar las pretensiones de la demanda.

#### **POSICIÓN DE LA SOCIEDAD BREPI S.A.S.:**

La sociedad BREPI S.A.S. considerar que se debe aceptar su intervención de litisconsorcio necesario, se debe denegar las pretensiones de la demanda de simulación formulada por Gentil Sánchez Cicero contra la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.), teniendo en cuenta las excepciones y argumentos de defensa que se exponen en este escrito.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Para efectos de las excepciones que se proponen adelante, solicito tener en cuenta:

1. Por la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) vendió a la sociedad BREPI S.A.S. el bien objeto de esa escritura pública y tiene la matricula inmobiliaria 50N-822580.
2. Las partes en esa venta fijaron un precio que se pagó por la sociedad BREPI S.A.S., a CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.), según se señaló en el núm. 4.2 del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA)
3. Las partes acordaron por escrito que el valor de \$350.000.000 del bien, su definición y forma de pago están a su plena satisfacción (Acuerdo de diciembre 17 de 2020). Además, pactaron que renunciaban a la acción rescisoria por lesión enorme por el valor del bien y a entablar acciones judiciales sobre ese valor.
4. El bien fue entregado materialmente por la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) a la sociedad BREPI S.A.S. en los términos de la respuesta al hecho 7 de la demanda (núm. 6 del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA).

5. La sociedad BREPI S.A.S. fue constituida por documento privado de diciembre 9 de 2020, inscrito en diciembre 10 de ese año en la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Que han sido y son socios y representantes legales de la sociedad BREPI S.A.S. las siguientes personas así:

Persona	Cargo o Calidad	Fechas de Inicio	Terminación o vigencia
Gentil Sánchez Cícero	Gerente General y Accionista	Diciembre 9 de 2020	Diciembre 23 de 2020
Luz Amparo Cardona	Suplente del General	Diciembre 9 de 2020	Diciembre 23 de 2020
María Cielo Linares	Gerente General y Accionista	Diciembre 23 de 2020	Cargo y calidad vigentes.

Según consta en las Actas No. 004 y 005 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.

Con base en los anteriores hechos, se proponen las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

1. **CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA:** Pretende el actor la declaratoria de simulación absoluta del contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, celebrado entre la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.), vendedora, y la sociedad BREPI S.A.S., compradora, representadas por Lucio Enrique Manosalva A y Gentil Sánchez Cícero, respectivamente, que tenía por objeto el bien con matrícula inmobiliaria 50N-822580. Ello lo fundamenta el demandante así: *“Es voluntad del señor GENTIL SÁNCHEZ corregir el Error en el que incurrió al firmar el acto jurídico escritural, por haber servido de comprador de un inmueble por el que nunca pago el precio estipulado; porque nunca recibió el inmueble para habitarlo, teniendo en cuenta que la familia de ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR siguió ocupando el inmueble hasta la fecha de presentación de la demanda; porque nunca desembolsó suma alguna por concepto de pago de impuesto predial, impuesto de renta y patrimonio, tramites y derechos notariales; por carecer de un patrimonio para adquirir esta clase inmuebles tan costoso, generando con todo lo anterior, una lesión enorme de orden patrimonial a los sucesores o deudores a la fecha de su fallecimiento, -22 de agosto de 2021-cuyo bien se debe incluir en el denuncia de bienes rentísticos en la sucesión.”* (ver hecho 10 de la demanda). De ello se señala:
  - 1.1. El demandante no es el llamado a corregir errores, más cuando no los hay, pero si los hubiere los llamados a corregirlos son, en primer lugar, la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y, en segundo lugar, la sociedad BREPI S.A.S. Téngase presente: **1).** Que el demandante dejó de ser representante legal y accionista de BREPI S.A.S. en diciembre 23 de 2020 según consta en las Actas No. 004 y 005 de Accionista Único de la mencionada fecha. **2).** Que la sociedades CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.), no ha reclamado la corrección de errores **3).** Que la sociedad BREPI S.A.S., su representante legal y única accionista niegan que haya

habido lesión enorme y se acogen al acuerdo de diciembre 17 de 2020 pactado con la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.). **4)**. Que la sociedad BREPI S.A.S., su representante legal y única accionista no han deseado ni desean realizar reclamo alguno para corregir errores que no existen. **5)**. Que el demandante no presenta prueba que lo autorice a corregir errores dada por la sociedad BREPI S.A.S.

- 1.2.** El precio de la venta lo pagó la sociedad BREPI S.A.S., como se dijo en el núm. 4.2. del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
- 1.3.** Sobre la entrega se debe tener en cuenta la respuesta al hecho 7 de demanda (núm. 6 del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA).
- 1.4.** Los asuntos fiscales a que se refiere el hecho 10 de la demanda no eran ni son deberes que debía atender el demandante, ya dejó de ser representante legal y accionista de la sociedad en diciembre 23 de 2020 según consta en las Actas No. 004 y 005 de Accionista Único.
- 1.5.** No hay una lesión enorme a los sucesores de Lucio Enrique Manosalva Afanador a su muerte en agosto 22 de 2021, ya que según la anotación 004 del certificado de libertad del bien con matrícula inmobiliaria 50N-22580, el Sr. Manosalva dejó de ser su dueño por la escritura pública 659 de abril de 1987 de la Notaria 29 de Bogotá.
- 1.6.** Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dicho en este escrito y la ausencia de prueba que legitime al demandante en la causa para accionar en este proceso hay lugar a declarar esta excepción. Así es válido pedir al Señor Juez aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada que niegue las pretensiones de la demanda.

**2. USURPACIÓN DE LAS CALIDADES DE ACCIONISTA Y REPRESENTANTES LEGALES:**  
Se pretende alegar en la demanda: *“El documento de la Cámara de Comercio de Bogotá, del marzo 9 de 2022, da cuenta que la calidad de accionista de la sociedad BREPI S.A.S. no ha sido modificada y continua como titular GENTIL SÁNCHEZ CICERO.”* Además, se anota que Luz Amparo Cardona Osorio ha obrado como subgerente de la sociedad. Se señala:

- 2.1.** La sociedad BREPI S.A.S. fue constituida por documento privado de diciembre 9 de 2020, inscrito en diciembre 10 de ese año en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.2.** El documento de marzo 9 de 2022 que expidió la Cámara de Comercio y que fue adjuntado con la demanda, como bien lo sabía el actor, es una copia del escrito de constitución de la sociedad BREPI S.A.S. y solo refleja la situación del capital a

diciembre 9 de 2020. Por eso no es válido decir que prueba que el demandante no ha modificado su calidad de accionista desde diciembre 9 de 2020. Más cuando el actor cedió la totalidad de sus acciones a María Cielo Linares, como surge del Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020. Ella registró en la Cámara de Comercio haber configurado situación de control de la sociedad a partir de diciembre 23 de 2020 (núm. 1 del artículo 261 del Código de Comercio).

- 2.3. El demandante y Luz Amparo Cardona Osorio tuvieron la representación legal de la sociedad BREPI S.A.S., pero solo entre 9 a 23 diciembre de 2020, ya que renunciaron y fueron nombrados sus reemplazos según consta en el Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020, inscrita en mayo 11 de 2021 en la Cámara de Comercio (ver Certificada de Existencia y Representación legal de la sociedad BREPI S.A.S. y lo fijado por el núm. 9 del artículo 28 y núm. 4 del artículo 29 del Código de Comercio).
- 2.4. Por lo tanto, el actor no tiene legitimación en la causa para accionar en este proceso, ya que no tienen ningún vínculo o derecho para ello. Por eso hay lugar a declarar esta excepción teniendo en cuenta lo fijado en este escrito y la ausencia de prueba legitime al demandante en la causa para accionar. Así es válido pedir al Señor Juez aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada que niegue las pretensiones de la demanda.
- 2.5. Por ultimo, se debe señalar que el uso dado por el demandante a la certificación de marzo 9 de 2022 de la Cámara de Comercio es fraudulento y engañoso y busca inducir a la Justicia a un error para verse favorecido en forma indebida. Esto no sólo rompe con el principio de buena fe, sino que puede violentar el artículo 453 del código penal.
3. **EL DEMANDANTE Y LA SOCIEDAD BREPI S.A.S. SON PERSONAS DIFERENTES:** El demandante refiere que aunque en la cláusula Tercera del contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá refiere un precio de \$350.000.000, esto es falso ya que no fue recibido por el vendedor, dado que Gentil Sánchez Cicero como comprador no tenía la capacidad económica para adquirir el inmueble. Se señala:
  - 3.1. La sociedad BREPI S.A.S y el demandante son personas diferentes así lo fija el artículo 98 de Código de Comercio que dice: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*
  - 3.2. Esa sociedad y el actor están dotados de unos atributos de su personalidad entre ellos el Nombre, Capacidad, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio. Por eso cada

uno tiene su propio patrimonio que está conformado por derechos y obligaciones, fruto de su propia capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

- 3.3. No es válido lo que se afirma en la demanda en cuanto a que Gentil Sánchez Cícero no pagó el precio del contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, por su situación económica. Lo cierto es que era la sociedad BREPI S.A.S. quien debía pagarlo y ella pagó ese precio como se señaló en el núm. 4.2. del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
- 3.4. Así las cosas, se debe declarar esta excepción ya que no hay lugar al sustento de la acción de simulación por el no pago del precio y por ello se deben negar las pretensiones de la demanda.
4. **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN:** Se pretende la declaratoria de simulación del contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, frente a lo cual hay una ausencia de los requisitos que se exigen para la prosperidad de esa acción así:
  - 4.1. No existe un interés válido del demandante para accionar, como es claro de lo señalado en este escrito.
  - 4.2. El contrato de compraventa que se pretende impugnar por simulación es verdadero ya que las partes, al momento de contratar, manifestaron sin vicios del consentimiento, su voluntad real y material de comprometerse en lo que es propio de la compraventa, esto es, de una parte vender y de otra comprar. Para el efecto téngase presente lo referido en los numerales 4.2. a 4.5. del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, que se entregó lo vendido, como se señaló en la respuesta al hecho 7 de la demanda, y que se pagó el precio, como así se señala el núm. 4.2. del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
  - 4.3. No existió pacto secreto las sociedades CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S. que tuviese como objeto el engaño, ya que la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.). se desprendió de su bien y en su lugar recibió el precio pactado.
  - 4.4. La conducta observada por las partes en el contrato de compraventa evidencia, claramente, que los contratantes quisieron que el contrato produjera efectos jurídicos en la forma convenida por ellos.
  - 4.5. Así las cosas se debe declarar esta excepción en sentido que no hay lugar a la acción de simulación y por ello se deben negar las pretensiones de la demanda.

5. **NO HAY EL ERROR QUE PUDIERA SUSTENTAR LA DEMANDA:** Dice el demandante para fundamentar su accionar en simulación: *“Es voluntad del señor GENTIL SÁNCHEZ corregir el Error en el que incurrió al firmar el acto jurídico escritural, por haber servido de comprador de un inmueble por el que nunca pago el precio estipulado”*

El tipo de error alegado por el demandante no vicia el contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá, según el artículo 1509 del Código Civil; como mucho, sería un incumplimiento del contrato. Ahora bien, con base en lo expuesto en este documento, el error alegado no ocurrió teniendo en cuenta que la sociedad BREPI S.A.S. pagó el precio de la venta como consta en la escritura y se señaló en el núm. 4.2. del capítulo SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. Se reitera que el valor de la compraventa lo debía pagar la sociedad BREPI S.A.S. como compradora y no el demandante como persona natural, ya que son personas diferentes, como se señaló en el núm. 3 de las excepciones.

Así las cosas se debe declarar esta excepción en el sentido que no hay lugar a aceptar como válido el error que sustenta la acción de simulación y por en consecuencia se deben negar las pretensiones de la demanda.

6. **AUSENCIA DE LESIÓN ENORME:** En la demanda se fija como uno de los fundamentos de la acción de simulación la ocurrencia de una lesión enorme en el contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá. Se señala:
- 6.1. En el punto segundo del Acuerdo de diciembre 17 de 2020 de las sociedades CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S, firmado por sus representantes Lucio Enrique Manosalva A. y Gentil Sánchez Cícero, respectivamente, se pactó: *“Que en consecuencia, y con base en los artículos 15 y 1947 del Código Civil, y de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia imperante en Colombia, RENUNCIAN a la acción rescisoria por lesión enorme respecto del valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000) a que se refiere el punto 1. Anterior”*
- 6.2. Ese acuerdo de las citadas sociedades está vigente con plenos efectos entre las partes, terceros y sobre el contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá. Esa vigencia se predica cualquiera sea la calidad tuviese el demandante cuando firmó ese contrato.
- 6.3. La sociedad BREPI S.A.S., su única accionista y representante legal niegan que haya habido lesión enorme en el contrato de compraventa de la escritura pública 1261 de diciembre 17 de 2020 de la Notaria 47 de Bogotá y se acogen a lo acordado en diciembre 17 de 2020 con la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.)

- 6.4. Así las cosas, el Acuerdo de diciembre 17 de 2020 entre las sociedades CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S, firmado por sus representantes Lucio Enrique Manosalva y Gentil Sánchez Cícero, respectivamente, precavó la lesión enorme y su acción rescisoria con los efectos de la transacción y de la cosa juzgada fijados en los artículos 2469 y 2483 del Código Civil.
- 6.5. Por lo tanto, hay lugar a declarar esta excepción teniendo en cuenta lo fijado en este escrito y las pruebas. Así es válido pedir al Señor Juez aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada que niegue las pretensiones de la demanda.
7. **RENUNCIA POR TRANSACCIÓN A ACCIÓN JUDICIAL:** En el Acuerdo de diciembre 17 de 2020 de las sociedades CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S, firmado por sus representantes Lucio Enrique Manosalva A. y Gentil Sánchez Cícero, respectivamente, se acordó en el punto tercero: *“Que en tal virtud, las Partes acuerdan no entablar acción judicial ninguna en relación con el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), su definición y forma de pago, según lo expuesto en el presente documento.”*
- Así se precavó por transacción a tenor del artículo 2469 del Código Civil la renuncia a esta acción judicial con efecto de cosa juzgada según el artículo 2483 del Código Civil.
- Por lo tanto, hay lugar a declarar esta excepción y las pruebas. De ello es válido solicitar al Señor Juez aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada que niegue las pretensiones de la demanda.
8. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Pido se declare probada cualquier otra excepción que se acredite en el proceso según autoriza el art. 282 del Código General del Proceso.

#### **Petición especial sobre las excepciones:**

Dado que, independientemente cada una de las excepciones planteadas o consideras ellas en conjunto, es claro que está probada la carencia de legitimación en la causa de la parte actora, solicitamos al Señor Juez aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso en este asunto, dictando sentencia anticipada, donde se deje sin efecto la demanda.

#### **SOLICITUD:**

Por las anteriores razones, de manera respetuosa la sociedad BREPI S.A.S. solicita aceptar la intervención que como litisconsorcio necesario se hace en este escrito y que se proceda a DENEGAR todas y cada una de las pretensiones de la acción de simulación promovida

por Gentil Sánchez Cícero contra la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.) en la decisión que ponga fin al proceso.

### **PRUEBAS:**

**Pruebas documentales:** Solicito que se tengan como pruebas, los siguientes documentos y los aportados con la demanda:

1. Poder otorgado por la Representante Legal de BREPI S.A.S.
2. Certificada de Existencia y Representación legal de la sociedad BREPI S.A.S.
3. Acuerdo de diciembre 17 de 2020 entre CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S, firmado por sus representantes legales.
4. Recibo de Pago de diciembre 17 de 2020.
5. Pagaré a la orden No. 1 de 2 de febrero de 2020 por valor de \$ 395.000.000 y vencimiento diciembre 31 de 2020.
6. Estados financieros de la sociedad BREPI S.A.S a noviembre 30 de 2021.
7. Declaración de renta de la sociedad BREPI S.A.S de 2021.
8. Nota de inscripción del libro de actas.
9. Acta No. 002 de Accionista Único de diciembre 16 de 2020.
10. Acta No. 003 de Accionista Único de diciembre 17 de 2020.
11. Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.
12. Acta No. 005 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.
13. Contrato de comodato.

**Testimonios:** A fin de probar los hechos y excepciones planteadas en este escrito, solicito que se decrete la práctica del testimonio del Dr. Sergio Delgado, mayor de edad domiciliado en Bogotá y en la dirección Calle 98 #22-64 OF. 716 de Bogotá, quien conoce de los asuntos de este proceso y de las personas que se nombran en la demanda, a fin de que absuelva el cuestionario que le haré en forma verbal. Ruego fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

**Interrogatorio de Parte:** Para efectos de negar los hechos y pretensiones de la demanda, y probar lo expresado en este escrito, solicito se decrete esta prueba al demandante, a fin que Gentil Sánchez Cícero absuelva el cuestionario que le haré en forma verbal sobre los asuntos del proceso. Ruego fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

### **ANEXOS:**

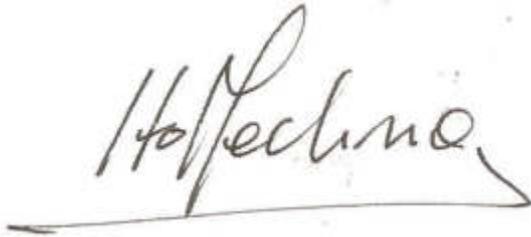
Los documentos citados en el capítulo de pruebas.

### **NOTIFICACIONES:**

El demandante y su apoderado reciben notificaciones donde lo señalaron en la demanda.

La sociedad BREPI S.A.S. y su representante legal, las recibe en el email [brepisas@gmail.com](mailto:brepisas@gmail.com) y su apoderado en la Carrera 16 A No. 75-20 de Bogotá, Tel. 2172059, celular 3102699686 y email hermed0121@gmail.com.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Medina", with a long horizontal stroke underneath.

**HERNANDO MEDINA OLARTE**  
C. C. No. 19. 255. 637 de Bogotá  
T. P. No. 32. 389 del C. S. de la J.

PROCESO VERBAL 2022 - 00159

Hernando MEDINA OLARTE <hermed0121@gmail.com>

Mar 5/07/2022 8:51 AM

Para:

- Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- ricardolumiere@hotmail.com <ricardolumiere@hotmail.com>;
- gentil45678@hotmail.com <gentil45678@hotmail.com>;
- gerencia@manosalvabrun.com.co <gerencia@manosalvabrun.com.co>;
- brepisas@gmail.com <brepisas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

INTERVENCION DE BREPI S.A.S..pdf;

**Doctora**

**Fabiola Pereira Romero**

**JUEZ**

**CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**CORREO ELECTRÓNICO:** [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
**Rad.:** 2022 - 00159  
**Demandante:** BREPI S.A.S.  
**Demandado:** CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.)  
**ASUNTO:** **INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Respetada doctora:

Envío en mensaje de datos adjunto la **INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL- CONTESTACIÓN DE DEMANDA** de la sociedad BREPI S.A.S en el proceso. Esa intervención obra en 55 folios que contienen los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la Representante Legal de BREPI S.A.S.
2. Certificada de Existencia y Representación legal de la sociedad BREPI S.A.S.
3. Acuerdo de diciembre 17 de 2020 entre CIBERFUERTE LTDA. (Hoy S.A.S.) y BREPI S.A.S, firmado por sus representantes legales.
4. Recibo de Pago de diciembre 17 de 2020.
5. Pagaré a la orden No. 1 de 2 de febrero de 2020 por valor de \$395.000.000 y vencimiento diciembre 31 de 2020.
6. Estados financieros de la sociedad BREPI S.A.S. a noviembre 30 de 2021.
7. Declaración de renta de la sociedad BREPI S.A.S. de 2021.
8. Nota de inscripción del libro de actas.
9. Acta No. 002 de Accionista Único de diciembre 16 de 2020.
10. Acta No. 003 de Accionista Único de diciembre 17 de 2020.
11. Acta No. 004 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.

12. Acta No. 005 de Accionista Único de diciembre 23 de 2020.
13. Contrato de comodato.
14. Memorial de la intervención litisconsorcial- contestación de demanda de la sociedad BREPI S.A.S.

Copia de este mensaje se está enviando a los correos electrónicos del abogado Ricardo Tapias López [ricardolumiere@hotmail.com](mailto:ricardolumiere@hotmail.com), del señor Gentil Sánchez Cícero [gentil45678@hotmail.com](mailto:gentil45678@hotmail.com), de la sociedad CIBERFUERTE LTDA. (hoy S.A.S.) [gerencia@manosalvabrun.com.co](mailto:gerencia@manosalvabrun.com.co) y de la sociedad BREPI S.A.S. [brepisas@gmail.com](mailto:brepisas@gmail.com) que hace de la intervención litisconsorcial- contestación de demanda.

**LE SOLICITO ACUSAR RECIBO A MI CORREO ELECTRONICO [hermed0121@gmail.com](mailto:hermed0121@gmail.com).**

Atentamente,

Hernando Medina Olarte  
Tel. (60-1) 2172059  
Cel. 310 2699686  
Cra 16 A # 75-20  
[hermed0121@gmail.com](mailto:hermed0121@gmail.com)  
Bogotá D.C., Colombia